Definición del periodo en que permanecerán bajo resguardo los PEP devueltos previo a su reenvío

**Atención del compromiso 04/2019**

En el contexto de las actividades que se realizan para el envío del Paquete Electoral Postal (PEP), así como la recepción del Sobre-Postal-Voto, que se enviaron a las ciudadanas y a los ciudadanos poblanos que conforman la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para la elección de Gubernatura de esa entidad a celebrarse el 2 de junio de este año, y con el fin de dar respuesta al compromiso 04/2019 de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto (CVME), relativo a informar sobre la definición del periodo en que permanecerán bajo resguardo los PEP devueltos previo a su reenvío; la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), por conducto de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Coordinación de Procesos Tecnológicos, formula la presente nota para atender dicho compromiso.

Con base en el punto “3.4 Logística de entrega del PEP a los ciudadanos residentes en el extranjero” del Anexo Técnico para la contratación del Servicio de distribución y entrega internacional del PEP y la recepción del Sobre Postal Voto, se establece que la entrega de los paquetes deberá realizarse en el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, inscritos en el LNERE, de conformidad con la dirección descrita en el sobre y la guía correspondiente.

Asimismo, el inciso c) del apartado en mención puntualiza que, en caso de que con posterioridad al primer intento de entrega no se encuentre a ninguna persona en el destino del PEP, el proveedor del servicio de mensajería dejará una notificación en el domicilio de la o del destinatario, especificando que se ha intentado realizar la entrega para que la ciudadana o el ciudadano esté en posibilidad de recoger posteriormente el PEP en las oficinas del proveedor para servicios tipo “Ocurre” o mostrador correspondiente, presentando para tales efectos una identificación oficial, expedida por alguna autoridad competente.

En este supuesto, el proveedor del servicio de mensajería y el Instituto Nacional Electoral (INE) establecerán un mecanismo para contactar a la ciudadana o al ciudadano e informarle en donde podrá recoger su PEP, en donde permanecerá disponible al menos siete días naturales. En el caso de que la ciudadana o el ciudadano no acuda a la oficina o mostrador especificado, el PEP será devuelto al INE.

De la misma forma, el periodo durante el cual el PEP permanecerá disponible en las oficinas del proveedor del servicio de mensajería bajo servicios tipo “Ocurre” antes de su regreso al INE, será de al menos 7 días.

El personal del INE, una vez que reciba el aviso por parte del proveedor del servicio de mensajería de la no entrega de algún PEP, desde el primer intento de entrega, procederá a intentar contactar a la ciudadana o al ciudadano, con el apoyo de INETEL, a fin de coordinar la entrega del PEP, acordando fecha y hora, con la finalidad comunicarlos al proveedor del servicio de mensajería para que éste realice la entrega del PEP con éxito.

Cabe señalar que el proveedor del servicio de mensajería realizará hasta tres intentos de entrega a la ciudadana o al ciudadano, antes de la devolución del PEP al INE.

En aquellos casos en que, pasados los 7 días naturales anteriormente establecidos no se logre la entrega del PEP a la ciudadana o al ciudadano, se realizará la devolución y se recibirá el paquete en México, a fin de que, una vez que se encuentre de vuelta en el INE, el personal continúe realizando los intentos de contacto con la o el ciudadano para la coordinación de un nuevo intento de entrega; en forma paralela, se le informará al proveedor del servicio de mensajería, a fin de que genere la nueva guía de envío, y así coordinar un reenvío del PEP.

Es necesario señalar que **el tiempo estimado para esta actividad deberá ser de no más de 12 días naturales, y sin que dicho periodo rebase la fecha del 23 de mayo de 2019, con la finalidad de garantizar el retorno del Sobre-Postal-Voto**.

Finalmente, aquellos PEP que fueron devueltos por no encontrar a la ciudadana o al ciudadano, quedarán bajo resguardo del INE hasta la destrucción de los mismos, realizando el informe respectivo de estos casos e integrándose en el Acta correspondiente.